

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

“Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **200-16-51-06-0161/2024**, donde obra el Auto N° 200-03-50-01-0334 del 14 de noviembre de 2024, mediante el cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, para la construcción de un box culvert de 3.0 m x 3.0 m para un período de retorno de 50 años, sobre las coordenadas 76° 35' 51,197" O 7° 33' 23,330" N, ubicado en la vereda Guapa Alto, a favor del **CONSORCIO PLACA HUELLA CHIGORODÓ**, identificado con NIT. 901.730.180-8.

Que la obra que se propone ejecutar se encuentra localizada en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-1865 de propiedad del señor Guillermo León Morales, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.224.31, para cuyo trámite se aporta documento denominado "Permiso de ocupación de predio", en el cual se otorga permiso al **CONSORCIO PLACA HUELLA CHIGORODÓ** con Nit 901.730.180-8, para que desarrolle actividades de construcción del referido box culvert.

La respectiva actuación administrativa fue notificada por vía correo electrónico el 18 de noviembre de 2024, según constancia de notificación obrante a folio 131 del citado expediente.

Que, mediante correo electrónico del día 18 de noviembre de 2024, la Corporación comunicó el Auto N° 200-03-50-01-0334 del 14 de noviembre de 2024, a la Alcaldía de Chigorodó, para que sea exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

Que se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el día 19 de noviembre de 2024.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, realizó visita el día 27 de noviembre de 2024, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-2872 del 16 de diciembre de 2024, del cual se sustraen los siguientes apartes:

“(...)

6. Conclusiones

*Revisada la información allegada por el **CONSORCIO PLACA HUELLA CHIGORODÓ**, identificada con Nit. 901.730.180, representado legalmente por la señora **SANDRA MILENA SANCHEZ DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 30.671.543 expedida en Loricá -Cordoba, la intervención propuesta **NO** ocasionará nuevas zonas de inundación y **NO** incrementa las profundidades del agua en las zonas de inundación ya existentes ni en las crecientes altas (100 años) ni en las de período de retorno bajo (25 años), por lo*

"Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones"

tanto, se puede concluir que la intervención propuesta NO MODIFICA LA HIDRÁULICA ACTUAL DEL TRAMO ESTUDIADO.

De acuerdo con la información presentada, la obra a construir corresponde al proyecto "Mejoramiento de la vía Chigorodo -Altos de Guapa – Tramos 1, 2, 3, 4 en la Subregión de Urabá del Departamento de Antioquia entre KO+130 – K2+080.

La obra obedece a la construcción de un Box Culvert tipo cajón con una longitud de 7 m, 2.5 m de alto y 2,5 de ancho, para un área de ocupación total de 21 m² y una pendiente de lecho 0.08 %.

Se debe tener en cuenta que, al realizar la construcción, por el **CONSORCIO PLACA HUELLA CHIGORODO**, deberá tomar las medidas necesarias para evitar causar impactos ambientales por la disposición de escombros, manejo de residuos vegetales procedentes de la actividad de descapote, tránsito de maquinaria, equipos y herramientas de construcción.

Igualmente se debe proteger y conservar la cobertura vegetal existente en la ronda hídrica de la fuente hídrica Rio Guapa.

7. Recomendaciones v/u observaciones

De acuerdo con la información allegada por el **CONSORCIO PLACA HUELLA CHIGORODO**, identificada con Nit. 901.730.180, representado legalmente por la señora SANDRA MILENA SANCHEZ DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 30.671.543 expedida en Lorica -Cordoba, se emite concepto favorable para otorgar el Permiso de Ocupación de Cauce permanente sobre la fuente hídrica del Rio Guapa, donde se proyecta la construcción de un Box Culvert tipo cajón en la vereda Guapa Alto del municipio de Chigorodó, abscisa K0+130.

Se recomienda acoger los diseños presentados por el **CONSORCIO PLACA HUELLA CHIGORODO**, identificada con Nit. 901.730.180, para la construcción de la obra hidráulica Box Culvert tipo cajón en la abscisa K0+130, la fuente hídrica Sin nombre corresponde a un drenaje natural recto con una pendiente de lecho de 0.08 %.

La obra obedece a la construcción de un Box Culvert tipo cajón con una longitud de 7 m, 2.5 m de alto y 2.5 de ancho, para un área de ocupación total de 21 m² y una pendiente de lecho 0.08 %, para la ejecución del proyecto "Mejoramiento de la vía Chigorodo - vereda Guapa Alto en la Subregión de Urabá del Departamento de Antioquia".

Se recomienda aprobar los planos de localización e información hidrológica e hidráulica de la construcción de un Box Culvert tipo cajón en la abscisa K0+130, Permiso de Ocupación de Cauce sobre la rivera de la fuente hídrica Guapa.

El **CONSORCIO PLACA HUELLA CHIGORODO** deberá cumplir con las siguientes medidas de manejo ambiental:

- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de la quebrada intermitente objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
- Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
- Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos y de las aguas residuales domésticas, durante las diferentes etapas de construcción al cauce de la quebrada.
- No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la fuente hídrica Sin nombre, en ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.

Resolución

“Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones”

3

- *Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la corriente hídrica a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.*
- **El CONSORCIO PLACA HUELLA CHIGORODO**, se compromete a realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la fuente hídrica Guapa, por el reemplazo del Box Culvert.
- *El término por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce corresponde al tiempo de vida útil de la obra, y el plazo de construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será de 2 años.*
- **El CONSORCIO PLACA HUELLA CHIGORODO** deberá informar a CORPOURABA por escrito al inicio y durante la ejecución del proyecto, sobre el desarrollo de la obra, las medidas ambientales tomadas que se deriven de la ejecución de esta.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Igualmente, es preciso traer a colación el Decreto Ley 2811 de 1974, cuando establece:

Artículo 51º.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Artículo 52º.- Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.

Artículo 55º.- La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo (...)

Artículo 102 señala: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Así mismo, se cita el artículo 132 de la citada norma, cuando establece: "Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Artículo 155º.- Corresponde al Gobierno:

a) Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces;

(...)

Que, en coherencia con estos preceptos normativos, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.3.2.12.1. "Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará

“Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones”

en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

(...)”

Que en materia de aprobación de obras el artículo 2.2.3.2.19.5. de la norma ibídem, *Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones.*, establece, *Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:*

- a. *La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.*
- b. *La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.*

(...)”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que según lo contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-2872 del 16 de diciembre de 2024, se concluye:

- Según el análisis cartográfico con radicado N° 300-8-2-2-2673 del 11 de diciembre de 2024 realizado por CORPOURABA, se observa que al no existir hasta el momento un estudio que cumpla con los criterios del Decreto 2245 de 2017 para rondas hídricas, se establece un área de retiro a la fuente hídrica amparado por el artículo 83 de la Ley 2811 de 1974, en donde hasta 30 metros de un drenaje permanente es un bien inembargable e imprescriptible del Estado. El área consulta se encuentra parcialmente dentro de un retiro hídrico. Al igual que presenta amenaza alta por inundación según POMCA del río León.
- De acuerdo con la información presentada, la obra a construir se encuentra en el marco del Contrato de Obra Pública N° 226 de 2023, cuyo objeto es la “CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA VEREDA GUAPA ALTO MUNICIPIO DE CHIGORODÓ DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”. Tramos 1,2,3,4 en la Subregión de Urabá.
- Que la obra se ejecutará en la abscisa K0+130 y corresponde a un box culvert tipo cajón con una longitud de 7 m; 2,5 m de alto; 2,5 m de ancho, un área de ocupación de 21 m² y una pendiente de lecho de 0.08%.
- Para la construcción de la obra se presenta escrito por parte del señor Guillermo León Morales, quien como propietario del predio bajo matrícula inmobiliaria N° 008-1865, en donde confluye la obra, autoriza la construcción de la estructura hidráulica.
- La información presentada por el interesado, contiene los elementos técnicos mínimos que sustentan la obra propuesta, por lo cual los diseños presentados y la construcción que se pretende realizar no ocasionan nuevas zonas de inundación y no incrementan las profundidades del agua en las zonas de inundación ya existentes.
- La intervención propuesta no afecta de forma negativa la hidrológica ni hidráulica del tramo evaluado.

Que de acuerdo a la normatividad ambiental y lo consignado en el citado informe técnico 400-08-02-01-2872 del 16 de diciembre de 2024, los diseños presentados por el **CONSORCIO PLACA HUELLA CHIGORODÓ**, identificado con NIT. 901.730.180-8, es

Resolución

5

“Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones”

factible autorizar el permiso de Ocupación de Cauce permanente sobre la fuente hídrica del Rio Guapa, donde se proyecta la construcción de un Box Culvert tipo cajón en la vereda Guapa Alto del municipio de Chigorodó, abscisa K0+130, con las siguientes dimensiones: longitud de 7 m; alto 2,5 m; ancho de 2,5 m; un área de ocupación de 21 m² y una pendiente de lecho de 0.08%

Por otra parte, es importante indicar que el **CONSORCIO PLACA HUELLA CHIGORODÓ**, identificado con NIT. 901.730.180-8, deberá observar las medidas de manejo ambiental, toda vez, que la ejecución de las obras que ocupen un cauce puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se ha de establecer el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar o compensar los efectos ambientales que dicha obra pueda generar.

Que, en este sentido el **CONSORCIO PLACA HUELLA CHIGORODÓ**, identificado con NIT. 901.730.180-8, será el directo responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

Que es función de esta Autoridad Ambiental propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que acorde a los fundamentos expuestos, y teniendo en consideración lo contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-2872 del 16 de diciembre de 2024, rendido por CORPOURABA, se considera viable otorgar permiso de ocupación de cauce, al **CONSORCIO PLACA HUELLA CHIGORODÓ**, identificado con NIT. 901.730.180-8, conforme a las características que se indicaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar permiso al **CONSORCIO PLACA HUELLA CHIGORODÓ**, identificado con NIT. 901.730.180-8, para realizar la **OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE**, sobre la fuente hídrica rio Guapa, ubicada en la vereda Guapa Alto, en jurisdicción del municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia, específicamente en la antigua vía, abscisa K0+130, en la zona hidrográfica Caribe Litoral, subzona hidrográfica rio León; conforme a las características que se indican a continuación:

- La obra obedece a la construcción de un Box Culvert tipo cajón, con las siguientes dimensiones: longitud de 7 m; alto 2,5 m; ancho de 2,5 m; un área de ocupación de 21 m² y una pendiente de lecho de 0.08%

Parágrafo 1. Acoger los diseños presentados por el **CONSORCIO PLACA HUELLA CHIGORODÓ**, identificado con NIT. 901.730.180-8, para la construcción de la obra descrita en el presente artículo.

Parágrafo 2. Aprobar la información hidrológica e hidráulica del Box Culvert tipo cajón, con longitud de 7 m; alto 2,5 m; ancho de 2,5 m; área de ocupación de 21 m² y pendiente de lecho de 0.08%, a ejecutarse en la abscisa K0+130, en la vereda Guapa Alto. **Coordenadas geográficas 07° 33' 33" N 76° 36' 31" O.**

ARTÍCULO SEGUNDO. El término para la construcción de la obra citada y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, es de DOS (2) AÑOS, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

“Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones”

ARTÍCULO TERCERO. La obra de ocupación de cauce que se autoriza en la presente oportunidad deberá realizarse acorde con las especificaciones de los planos, diseños y estudios presentados a la Entidad, por tal motivo, en el evento que se pretenda cambio en los diseños autorizados se deberá comunicar oportunamente a esta Corporación con el objeto de determinar la viabilidad técnica de los mismos.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir al **CONSORCIO PLACA HUELLA CHIGORODÓ**, identificado con NIT. 901.730.180-8, que una vez se dé por terminada la construcción de la obra autorizada, deberá conservar la condición de la fuente hídrica río Guapa, objeto de intervención con ocasión de las obras relacionadas en el artículo PRIMERO y SEGUNDO de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO QUINTO. Advertir al **CONSORCIO PLACA HUELLA CHIGORODÓ**, identificado con NIT. 901.730.180-8, que no se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la fuente hídrica sin nombre.

ARTÍCULO SEXTO. El **CONSORCIO PLACA HUELLA CHIGORODÓ**, identificado con NIT. 901.730.180-8, deberá realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la fuente hídrica río Guapa, ubicado en la vereda Guapa Alto, en jurisdicción del Municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia, específicamente en la antigua vía, abscisa K0+130.

ARTÍCULO SEPTIMO. El **CONSORCIO PLACA HUELLA CHIGORODÓ**, identificado con NIT. 901.730.180-8, deberá dar cumplimiento con las siguientes medidas ambientales:

- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de la quebrada intermitente objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
- Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
- Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos y de las aguas residuales domésticas, durante las diferentes etapas de construcción al cauce de la fuente hídrica.
- No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la fuente hídrica, en ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.
- Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la corriente hídrica a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.
- Realizar las adecuaciones obras y/o compensaciones a que haya lugar en caso de afectación al balance hídrico de la fuente hídrica río Guapá por el reemplazo del box culvert.
- Informar a CORPOURABA por escrito al inicio y durante la ejecución del proyecto, sobre el desarrollo de la obra, las medidas ambientales tomadas que se deriven de la ejecución de esta.

ARTÍCULO OCTAVO. El **CONSORCIO PLACA HUELLA CHIGORODÓ**, identificado con NIT. 901.730.180-8, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO NOVENO. La Corporación podrá suspender o revocar el permiso otorgado mediante la presente resolución y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra del **CONSORCIO PLACA HUELLA CHIGORODÓ**, identificado con NIT. 901.730.180-8, por

Resolución

"Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones"

el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas o cuando se evidencie afectación grave e irreparable a los recursos naturales y no se hayan tomado las medidas de prevención, control y mitigación requeridas.

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente pronunciamiento no exime al **CONSORCIO PLACA HUELLA CHIGORODÓ**, identificado con NIT. 901.730.180-8, de la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiera de esta y otras autoridades.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en el manual tarifario vigente, expedido por esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente acto administrativo podrán ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y ley 2387 de 2024, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

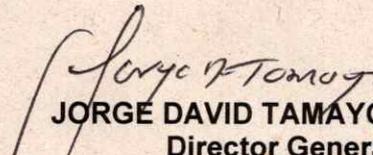
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

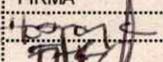
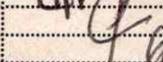
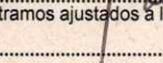
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Notificar el presente acto administrativo al **CONSORCIO PLACA HUELLA CHIGORODÓ**, identificado con NIT. 901.730.180-8, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. *De la firmeza:* El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmany Castrillón		26/12/2024
Revisó:	Erika Higuera Restrepo		
Revisó:	Juan Fernando Gómez		
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200-16-51-06-0161/2024